

Desnaturalización de contratos de trabajo por incremento de actividad

Resolución 11-2022-SUNAFIL/TFL- Primera Sala

ANTEDECENTES

El inspector de trabajo propuso la aplicación de una multa al sujeto inspeccionado toda vez que el contrato de trabajo por incremento de actividad que regulaba la prestación de servicios de ciertos colaboradores se encontraba desnaturalizado, al no haber cumplido con detallar la causa objetiva que sustentaba la contratación temporal.



CRITERIO DEL TFL



El TFL señaló que la causa objetiva de un contrato de trabajo por incremento de actividad debe precisar la actividad económica que se incrementó, y que dicho incremento debe estar vinculado con la actividad o puesto de trabajo objeto de la contratación modal.

En el caso analizado, el empleador estableció como causa objetiva de contratación la modificación de su portafolio, mediante un acuerdo de directorio del año 2016, situación que dio lugar a una “intensificación de las actividades de colocación, promoción, seguimiento y recuperación de créditos derivados de sus productos”.



Al respecto, el TFL determinó que el empleador no acreditó la causa objetiva que justificaba la contratación bajo la referida modalidad, toda vez que en el contrato no se precisó la actividad específica que se había incrementado, ni la vinculación del incremento con el puesto de la trabajadora.

Asimismo, el TFL identificó que en la causa objetiva del contrato se mencionó acuerdos de directorio e índices de crecimiento interanual correspondiente al año 2016 y 2017, a pesar de que la relación laboral se inició en el 2019.

**Cristina
Oviedo**

Socia
coa@prcp.com.pe

**Brian
Ávalos**

Socio
bar@prcp.com.pe

**Martín
Ruggiero**

Asociado Principal
mrg@prcp.com.pe